

100

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 08 JUL 2020

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que la demandada LESLY ANDREA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, se notificó personalmente el día 16 de diciembre de 2019 (folio 21), quien, a través de su apoderada judicial, Dra. LESLY ANDREA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 101 a 105); de las cuales no hizo ningún pronunciamiento la parte actora.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en el **Art. 392 del C.G. del P.**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem.** La misma se celebrará el día Primer (01) del mes de Septiembre del año **2020**, a la hora de las 2:30 p.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G. del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art. 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

20th century

2:30 p.m. (10:00)

En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decreten y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevaran a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio de la parte demandada se realizará por parte de la apoderada de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio de la parte demandante se realizará por parte de la apoderada de la pasiva y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

TESTIMONIOS: Se Decretan los testimonios de los señoras MARCO ALFREDO BARRAGÁN BUITRAGO, LUZ YAZMÍN HERNÁNDEZ BUITRAGO, MAYDA JOHANA BARRAGÁN HERNÁNDEZ y SANDRA HERRERA, quienes deberán comparecer por conducto de la apoderada solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que para esta clase de procesos, se limitará la recepción a **dos testimonios**, de conformidad con lo establecido en el inciso **2° del Art. 392 del C.G. del P.**

En caso de que las testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

ENTREVISTA: Se niega la entrevista de la menor MARÍA SALOME PAREEDES BARRAGÁN, por parte de la asistente social de este despacho, en virtud de su corta edad.

OFICIOS: Como en la contestación de la demanda, no se está alegando ningún trastorno de tipo psíquico o mental por parte del progenitor de la menor, como impedimento para acceder a las visitas solicitadas, se niega la valoración psicológica del demandante y su menor hija, solicitada por la apoderada de la demandada como "oficios", por improcedente.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alicia del Rosario Cadavid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

CRZ
0783-2019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. - 047

HOY: 09 JUL. 2020

Lorena María Bussi Gómez
LORENA MARÍA BUSSI GÓMEZ
Secretaria

Handwritten signature or name, possibly "Handwritten" or similar, written in a cursive script.